

Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado : **EDWIN ANTONIO LEAL MORENO**Radicación : 180014003005 **2021-00051** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 290b7908c3addce1ce55b3444c17114b5ea87ee3bc735f4819b5e030f4e2ce37

Documento generado en 28/10/2022 01:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Demandado: DIEGO FERNANDO GAMBOA MACKWEN

Radicación : 180014003005 **2021-00133** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcdecf392f33667530ecf99079af4f25afbda95fc319c2b3b9554a385903fdbd

Documento generado en 28/10/2022 01:05:43 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: ALVARO ARDILA LOSADA

Demandado: MARTHA CONSUELO MENDEZ MOTTA

Radicación : 180014003005 **2021-01115** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ba820a61d7f916d0d06fc908385d2a2e991d63f0a49cb6767e326b0e2b9ab**Documento generado en 28/10/2022 01:06:09 PM









Proceso : Ejecutivo Demandante: COMFACA

Demandado: JOSÉ EDELMIR QUINTERO URUEÑA Radicación : 180014003005 **2021-01560** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104cc7f71e84911232e66e89cfbd4e6a1a0e730e550130fec067e4e2f7dc3d91 Documento generado en 28/10/2022 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo**Demandante : **COMFACA** 

Demandado: JAIME ROJAS CLAROS

Radicación : 180014003005 **2021-01562** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57115a7d8816b07d937b061c60971c2c636494a6479de523f34e10265f57ffde

Documento generado en 28/10/2022 01:06:47 PM









Proceso : **Ejecutivo**Demandante : **COMFACA** 

Demandado : **JOSÉ LIZARDO PÉREZ BAMBAGUE**Radicación : 180014003005 **2021-01563** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccd4ba55d8f2679bb3b0a3b98109da30bce739e5674d9443f16c00adc4dd4b5**Documento generado en 28/10/2022 01:06:51 PM









Proceso : Ejecutivo

Demandante: BANCO DAVIVENDA S.A. Demandado: ERASMO ESPAÑA RAMIREZ Radicación : 180014003005 **2021-01064** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0c44898520da17f4cf5e068d151b76a58e20536e401e5890f4be0903cc68f10 Documento generado en 28/10/2022 01:06:06 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: HENRY OSPINA BONILLA

Demandado : **JESÚS EDUARDO CALDERÓN LEAL**Radicación : 180014003005 **2021-01326** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9936c4817e0e76a000a95fb813fed29e836186789a221f46218b8102240804ad

Documento generado en 28/10/2022 01:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado : MARISOL LOZADA QUIROZ
Radicación : 180014003005 2021-01488 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5034df7695a968d4db419c44768f32d8bde8aaafff40c7c477e1d5b3e5593027

Documento generado en 28/10/2022 01:06:23 PM









Proceso : Ejecutivo

Demandante: PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA Demandado: LEONARDO RIVERA GUZMAN Radicación : 180014003005 **2022-00155** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ef3dbc236b02dea5f0fba84ec28dbd36ab20bd5cec570ebb2cdaa53d9bef31 Documento generado en 28/10/2022 01:07:00 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: TERESA ISABEL ESCARPETA PIZO

Demandado: DIANA CAROLINA MONCADA GRISALES

Radicación : 180014003005 **2021-00053** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Ruben Dario Pacheco Merchan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66deb6df5a71d0624366c8ba1be400fd1d8974a3515036cade5541c593f1b4c5

Documento generado en 28/10/2022 01:05:31 PM









Proceso : Ejecutivo

Demandante: CRISTHIAN ANDRES ARDILA MOLINA

Demandado: LEONARDO ANDRES SARMIENTO BELTRAN

Radicación : 180014003005 **2021-00085** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 158af4b60bd2293a20722c244fd464364276b7b5c1d3fbab322e45c371acdc76 Documento generado en 28/10/2022 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : ROBERT GRAJALES PIEDRAHITA
Demandado : NELCY CAMACHO CICERI
Radicación : 180014003005 2021-00201 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00fd907d59c9009ddb1b365e406e4f106509e9fa76ae6425c7ead15abbae67e2

Documento generado en 28/10/2022 01:05:49 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : COOPERATIVA COOAFIN

Demandado : EDWIN HAMID TOLEDO CRUZ

Radicación : 180014003005 2021-00215 00

Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec868dc8da60014e509650c6b8df784ddf15e53ea03404c641dd8b81770db497

Documento generado en 28/10/2022 01:04:12 PM









Proceso : Ejecutivo

Demandante: ANA MILENA NIETO GARZON Demandado: MARIA OTILIA VALENCIA NOREÑA

Radicación : 180014003005 **2021-00266** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a28158e14e8a70df1fc26a16396a2e4c1861cf4462adf208dd0cc58077087a0 Documento generado en 28/10/2022 01:04:18 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA

Demandado: NILFER CAMILO VELASQUEZ ORDOÑEZ

Radicación : 180014003005 **2021-00888** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 107d68e5688b455c62aa4ed7fd86c46ba51d661d2e1e88fa88107c865cb1d818

Documento generado en 28/10/2022 01:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado : **ROBESPIERRE DURAN ROJAS**Radicación : 180014003005 **2021-01038** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 179f1f292ee9b6884ac1f6a986d9f4fa215dbd52b69bd0e0762cb17d2e8f3b02

Documento generado en 28/10/2022 01:05:16 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : JORGE GÓMEZ GÓMEZ

Demandado : **ALBEIRO PERDOMO QUIÑONES**Radicación : 180014003005 **2021-00180** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804588ca9a4fa803db57a2a5860fab823fc689013552eaf838c4d6bdddaac360**Documento generado en 28/10/2022 01:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : Ejecutivo

Demandante: JHON EDIT BUITRAGO Demandado: DIEGO ARMAND LUIS

Radicación : 180014003005 **2021-00196** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por: Ruben Dario Pacheco Merchan Juez Juzgado Municipal Civil 005 Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da2fce6a029c4467dac8ab47a6f1ca3a6d8f84b4f45c98726dacb8e454f3630 Documento generado en 28/10/2022 01:05:46 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante: ANA MILENA NIETO GARZÓN

Demandado: NELSON ORTIZ ANTURY

Radicación : 180014003005 **2021-00267** 00 Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc92c06ecf2b1a3563e464f299c6f6502549fba6f0ef788f2b91a50078f12e33

Documento generado en 28/10/2022 01:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : **EDILBERTO HOYOS CARRERA**Demandado : **JIMMY ANDRES MENDEZ ROJAS**Radicación : 180014003005 **2021-00379** 00
Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91f5be1148f1b20faba9a95561f8b25bd51bd26432fd509cb0cc396d5073a23c

Documento generado en 28/10/2022 01:05:54 PM









Proceso : **Ejecutivo** 

Demandante : SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Demandado : LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SOTO

Radicación : 180014003005 2021-01245 00

Asunto : Requiere Desistimiento Tácito

Florencia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

### **OBJETO DE LA DECISIÓN**

Verificada las actuaciones surtidas se evidencia que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, pese a lo anterior, el demandante no realizado los trámites necesarios para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado, lo que impide continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante o a su apoderado judicial para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso y la consecuente condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del CGP.

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b22f9fa0922777c65ad32d553a96c941c1e91e439a37df5296133eb0c5a78c6

Documento generado en 28/10/2022 01:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





